## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Alex, Sociedad Anónima» (expediente MU-194/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de dictembre, sobre 23791 industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación de 16 de septiembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraría, a la Empresa «Alex, Sociedad Anónima» (expediente MU-194/1984), NIF 30.612.501, para la ampliación de una industria de manipulación, repelado y envasado de almendra en Los Dolores, Cartagena (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Alex, Sociedad Anônima» (expediente MU-194/1984). los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

- Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

  B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje en primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.
- El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiendè concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado

el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Chivite Marco, Julián» (expte. NA-154/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 23792

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura. Pesca Alimentación de 23 de septiembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preterente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Chivite Marco, Julián» (exple. NA-154/1984), DNI: 15.626.753, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos sita en Cintruenigo (Navarra),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Uno. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que denva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento senatado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Chivite Marco, Julián» (expte. NA-154/1984) los siguientes beneficios fiscales:

 A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España

en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumptimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

Impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de

1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se 23793 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 19 de febrero de 1985 por el Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 22.269, interpuesto por Hidro Nitro Española sobre canon de

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunai Supremo de fecha 19 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional con fecha 13 de abril de 1983, en el recurso número 22.269, por el concepto de aprobación de los valores del canon de regulación del embalse Joaquín Costa para 1977, siendo parte apelada Hidro Nitro Española.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es

del siguiente tenor.

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación mantenido por el Abogado del Estado en la representación que ostenta, confirmamos por su conformidad al ordenamiento jurídico la sentencia de la Sección Segunda de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 13 de abril de 1983, dictada en el recurso número 22.269. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martin Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.